

MEMORIA JUSTIFICATIVA E INFORME ECONOMICO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DERIVADOS DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID, S.A., CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 30 DE MADRID, DILIGENCIAS PREVIAS 480/2021.

1. Necesidad e idoneidad del contrato:

Con fecha 28 de junio de 2022 se suscribió contrato menor con la mercantil MOLINS ADVOCATS DEFENSA PENAL SLP, con CIF: B62565734 cuyo objeto eran los servicios profesionales para el defensa jurídico penal de los intereses de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A., así como su personal directivo, en las Diligencias Previas 480/2021 del Juzgado de Instrucción 30 (SFC/CM/2022/90013).

El alcance de los servicios de este contrato menor se circunscribió a las actuaciones a realizar única y exclusivamente en la fase procesal de Instrucción y en concreto:

- Estudio de las actuaciones.
- Preparación, asistencia e intervención en diligencias judiciales o policiales: declaraciones de investigados, testigos, etc.
- Redacción de escritos forenses, procesales y de fondo: escritos valorativos, práctica de prueba, etc.
- Recursos ante el propio Juzgado e instancias superiores por decisiones judiciales disconformes.
- Intervención en la elaboración de informes periciales y en su ratificación judicial.
- Sesiones de trabajo con el cliente para el seguimiento de la estrategia acordada.
- Coordinación estratégica con otros letrados u otras partes procesales.

Con posterioridad, el proceso anteriormente referido ha derivado en una reactivación de la fase final de instrucción con apertura de juicio oral, circunstancia esta que no venía contemplada en el precitado contrato menor por la indefinición de la situación jurídica que en el momento de celebración del mismo y toda vez que se consideró razonable finalizase la actuación de este proceso en la fase de instrucción sin llegar a finalizar y sin necesidad de continuar esta necesidad de prestación de este servicio en fases posteriores de juicio oral o segunda instancia.

En consecuencia, con la nueva situación procesal, procedería la contratación de un despacho profesional especializado ante la lógica ausencia de disponibilidad en tal sentido por parte de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A. (en adelante SFM), que defienda los intereses de la empresa y su personal directivo implicado en el tema.

Nos encontramos ante un supuesto excepcional y verdaderamente singular que excede de un servicio “normal” de asesoramiento jurídico, en el que es fundamental la confianza. La confianza mutua es la base de la relación entre abogado y cliente. Como se prevé respecto a la “confianza

e integridad” en el art. 4 del Código Deontológico de la Abogacía Española (aprobado por el Pleno del Consejo general de la Abogacía española el 6 de marzo de 2019 y expresamente contemplado en el art. 61 y concordantes del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española):

1. *“La relación con el cliente se fundamenta en la recíproca confianza y exige una conducta profesional íntegra, honrada, leal, veraz y diligente.*
2. *Es obligación no defraudar la confianza del cliente y no defender intereses en conflicto, sean propios o de terceros.*
3. *En los casos de ejercicio colectivo o en colaboración con otros profesionales, quienes ejercen la Abogacía tendrán el derecho y la obligación de rechazar cualquier intervención que pueda resultar contraria a los principios de confianza e integridad o que pueda implicar conflicto de intereses con otros clientes del despacho, cualquiera que sea el que los atiende.”*

La confianza base de la relación constituye una obligación jurídica, de carácter personalísimo. La relación entre abogado y cliente se caracteriza por la confianza como elemento esencial cuya ausencia o pérdida lleva inevitablemente a su extinción: sin confianza no hay negocio jurídico. En este sentido la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) de 3 de abril de 1990 (Ar. RJ 1990\3578): *“(…) ha de destacarse que la relación del cliente con su Abogado está basada en la confianza de suerte que desaparecida ésta debe cesar dicha relación (…)”*

En el presente contrato nos encontramos ante la necesidad de prestación de unos servicios de defensa de los intereses de SFM en la fase final de instrucción y en fase oral de un proceso judicial como continuidad de una fase previa de instrucción en la que ha sido la mercantil MOLINS ADVOCATS DEFENSA PENAL, SLP la que defendió los intereses de la empresa existiendo una relación de confianza entre abogado y cliente como base de la relación jurídica por todo ello, la contratación de los servicios externos de la mercantil, MOLINS ADVOCATS DEFENSA PENAL SLP, abogados de reconocido prestigio en materia penal, y solvencia suficiente para el objeto del contrato, se hace imprescindible y ello la hace especialmente adecuada para la defensa de SFM en el procedimiento que constituyen el objeto del contrato, puesto que el origen del mismo proviene de las actuaciones mencionadas anteriormente, lo que convierte a la mercantil en una perfecta conocedor de la materia objeto del mismo, requisito que hay que tener en cuenta dada la complejidad de las actuaciones procesales en curso, y los cortos plazos judiciales que requieren una pronta actuación y un conocimiento previo de la materia. Todo ello sin duda justifica, que nos encontramos ante un supuesto excepcional y verdaderamente singular que posibilita acudir a un procedimiento negociado sin publicidad al amparo de lo establecido en el artículo 168.2 de la LCSP cuyo tenor literal es el siguiente:

“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico español o actuación artística única; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.”

La posibilidad de acudir a un procedimiento negociado sin publicidad ex artículo 168 ha sido admitida por la Junta Consultiva de Contratación Pública (Informe 52/2020) afirmando que *“en casos singulares, individualizados por su especificidad o excepcionalidad, en los que no quepa sino la adjudicación del contrato a profesionales concretos, pueda llegar a valorarse la aplicación de los supuestos del artículo 168 de la LCSP, pero siempre justificando sólidamente tales decisiones en el expediente de contratación.”*

En un proceso judicial, con los tiempos de respuesta que se exigen, la perentoriedad de plazos judiciales de actuaciones judiciales ya abiertas y con la necesidad de poder utilizar el mejor asesoramiento en asuntos muy complejos (como lo es en este caso) parece justificada la utilización de este procedimiento, como recuerda el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la Sentencia de 16 de junio de 2022, Obshtina Razlog, C-376/21 (ECLI:EU:C:2022:472).

Por otro lado, una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demanda una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119. El citado procedimiento viene regulado en los art. 167 a 171 de la LCSP Concretamente, el Art. 166.1 establece: *“En los procedimientos con negociación la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos”,* y en el apartado 3 establece: *“Los procedimientos con negociación podrán utilizarse en los casos enumerados en los artículos 167 y 168. Salvo que se dieran las circunstancias excepcionales que recoge el artículo 168, los órganos de contratación deberán publicar un anuncio de licitación”.* Por lo expuesto, en el presente caso no procede anuncio de licitación previo y como ha quedado expuesto y motivado se opta por restringir la participación a un solo candidato recayendo la licitación tras negociar las condiciones del contrato.

Los servicios objeto de este nuevo contrato abarcan las siguientes fases (tal y como se define en el Pliego de prescripciones técnicas:

- Fase final de Instrucción
- Fase intermedia del procedimiento: Desde el auto de finalización de la Instrucción (PA) hasta el señalamiento de juicio oral.
- Fase procesal de Juicio oral: Desde el acto del juicio oral hasta la sentencia dictada en 1ª instancia.
- Fase de segunda instancia y ejecución de sentencia: Desde la sentencia dictada en primera instancia hasta la sentencia dictada en apelación incluyendo también en su caso,

la intervención en la fase del recurso de casación y la ejecución de la sentencia dictada en cualquiera de estas instancias una vez que ésta adquiera firmeza.

2. Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la contratación de los servicios profesionales del despacho MOLINS ADVOCATS DEFENSA PENAL SLP (CIF B62565734), en defensa de los intereses de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A., y sus directivos, con motivo del procedimiento que se sigue ante el Juzgado de Instrucción nº 30 de Madrid, Diligencias Previas 480/2021, desde el auto de finalización de la instrucción hasta alcanzar la firmeza de la sentencia dictada en 2ª instancia o en casación.

3. CPV

79100000-Servicios jurídicos.

4. Lugar de prestación del servicio

El servicio se ejecutará en las oficinas del adjudicatario excepto en aquellas reuniones que con carácter presencial sean convocadas por la responsable del contrato de SFM, que se realizarán en las oficinas centrales de ésta ubicadas en la Calle Salvador de Madariaga, 11 de Madrid (28027).

5. Duración del contrato

Siendo los plazos máximos de duración incluidas las prórrogas en los contratos de suministros, servicios y arrendamiento de bienes muebles 5 años incluyendo prórrogas. Si bien la ley prevé que excepcionalmente, en los contratos de servicios, se podrá establecer un plazo de duración superior en una serie de supuestos entre los que NO se encuentra los de servicios de defensa jurídica, ya no existe en la nueva ley una norma como la del art. 308 del TRLCSP que establecía que los contratos para la defensa jurídica y judicial de la Administración tendrán la duración precisa para atender adecuadamente sus necesidades. Por lo tanto, la duración del contrato tendrá la necesaria para cada procedimiento judicial no pudiendo exceder, incluidas las prórrogas, de cinco años como máximo.

La duración de este contrato se iniciará desde la fecha de formalización del contrato por ambas partes.

6. Forma de pago del precio:

La facturación de este contrato se realizará de la siguiente manera:

- A la firma del contrato, se emitirá una primera factura correspondiente a los servicios de la Fase 1 "Fase final de instrucción" descrita en el Pliego de prescripciones técnicas.
- El resto, de las fases se facturarán por número de horas dedicadas al contrato (Time report) que serán periódicamente justificadas y facturadas mensualmente.
- El importe máximo a facturar por cada fase del procedimiento será:
 - Fase intermedia del procedimiento: 8.000,00€

- Fase procesal de Juicio oral: 12.000,00€
 - Fase de segunda instancia, casación, en su caso, y ejecución de sentencia: 10.000,00€
- En las facturas se incorporarán las dietas y gastos que se hayan producido con justificación documental suficiente de los mismos.

Las facturas se incorporarán al portal de proveedores denominado “Colabor@” conforme a las especificaciones técnicas que SFM facilitará al adjudicatario en el momento de la firma del contrato.

Una vez realizada la aprobación de la factura por el responsable del contrato de SFM, el pago efectivo se realizará dentro del plazo legal.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO PROCEDEN.

7. Adscripción de medios personales

Tal y como se establece en la cláusula 3 del Pliego de prescripciones técnicas que rige esta contratación, el equipo de trabajo será el mismo que realizó las tareas de asesoramiento en materia jurídico penal iniciales el pasado 28 de junio de 2022 y que está integrado por:

- *Leticia Remírez Antuña*, Abogada en ejercicio especialista en Derecho Penal. Abogada Senior de MOLINS Defensa Penal.
- *Blanca Moxó Alonso*, Abogada en ejercicio especialista en Derecho Penal. Abogada de MOLINS Defensa Penal.

Asimismo, en función de las necesidades del asunto podrán intervenir otros socios o profesionales adscritos al Despacho que puedan resultar necesarios.

8. Responsable del contrato

El responsable de la correcta ejecución del contrato será la Coordinadora de Servicios Jurídicos de SFM.

9. Condición especial de ejecución

- Condición especial de ejecución, de conformidad con el artículo 202.1 LCSP:

La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial.

- Condiciones especiales de ejecución, (previstas en el artículo 202.2 LCSP):

✓ De tipo medioambiental: SI.

- La empresa adjudicataria deberá acreditar mediante declaración responsable la reducción en el uso de papel, y, en su caso, la utilización de papel reciclado. Durante

la ejecución del contrato deberá promoverse la reducción del uso de papel, y en el caso de que haya que realizar uso de este, éste deberá ser papel reciclado.

10. Penalizaciones a aplicar por incumplimiento de la ejecución del contrato

a) Por demora: De conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP.

- ✓ Las penalizaciones serán acumulativas y se gradúan según los incumplimientos de los tiempos de entrega para cada informe objeto del presente contrato, según la siguiente tabla:

a) Por demora: De conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, SFM podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo, o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por cumplimiento defectuoso:

Por deficiencias detectadas en el servicio: una penalización del 10% del valor de la factura a la que esté referida ese servicio. Cuando el incumplimiento sea reiterado se acumulará una penalización de otro 10% por cada vez que se realice un cumplimiento defectuoso (10%+10%, etc.).

Las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

b.2) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución (artículo 192.1 de la LCSP):

Penalización del 5 % de la facturación por su incumplimiento.

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación: (Artículo 192.1 LCSP)

No procede.

d) Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación (artículo 130 LCSP):

No procede.

e) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201 LCSP).

Por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista en materia medioambiental, social o laboral, dará lugar a la imposición de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el Órgano de Contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Procedimiento para la imposición de penalidades:

Se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado y previo trámite de audiencia al contratista. El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo.

11.Presupuesto de licitación.

El Presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE EUROS (42.713,00 €), IVA INCLUIDO.**

Presupuesto	IVA (21%)	Presupuesto base de licitación
35.300,00 €	7.413,00 €	42.713,00 €

a) Cálculo del presupuesto

Para la determinación del presupuesto de licitación, este se ha calculado en función del número de unidades de ejecución, tomando como base el importe unitario para la realización de cada una de las fases. Para el cálculo del precio hora, se ha tomado como base el precio medio de los despachos de abogados para la ejecución ante los diferentes órganos judiciales una vez consultados los precios de mercado. Respecto a los servicios de gestión, se ha tomado como base los gastos que por tal concepto se devengaron en la fase anterior, siendo el desglose el siguiente:

Concepto	Precio contrato	IVA	TOTAL
Por la Fase final de Instrucción	5.000,00 €	1.050,00 €	6.050,00 €
Por la Fase Intermedia del Procedimiento	8.000,00 €	1.680,00 €	9.680,00 €
Por la Fase de Juicio Oral	12.000,00 €	2.520,00 €	14.520,00 €
Por la Fase de Segunda Instancia	10.000,00 €	2.100,00 €	12.100,00 €
Dietas y otros gastos	300,00 €	63,00 €	363,00 €
TOTAL	35.300,00 €	7.413,00 €	42.713,00 €

Al estar condicionada cada una de las fases a que se produzcan las actuaciones pertinentes por parte de las partes contrarias y que conllevarán a la ejecución o no de las mismas, SFM no está obligada a agotar la totalidad del presupuesto máximo establecido, quedando limitado el gasto

real a las fases efectivamente ejecutadas.

Respecto a las dietas y otros gastos, SFM no está obligada a agotar la totalidad del presupuesto máximo establecido, quedando limitado el gasto real a aquellos gastos verdaderamente devengados y debidamente justificados.

b) Desglose del presupuesto:

Para establecer el desglose del presupuesto tomamos como base los datos obtenidos de la "Base de datos RSE (ratios sectoriales de sociedades no financieras). Banco de España (Central de Balances) / Registros de España (Registros Mercantiles-CPE) / Comité Europeo de Centrales de Balances" correspondientes al ejercicio 2022 y al sector de actividad CNAE: M691 Actividades jurídicas:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN							
COSTES DIRECTOS (b)		COSTES INDIRECTOS	GASTOS GENERALES DE ESTRUCTURA (G.G.) (incluidos costes indirectos) (c) = (a) - (b) - (d)	BENEFICIO INDUSTRIAL (B.I.) (d)	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN sin IVA (a)	% IVA	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN IVA incluido
Costes Laborales Periodo CONTRATO (b2)	Otros costes directos (b1)	Incluido en los gastos generales de	9,17%	7,42%	(b) + (c) + (d)	21%	(a) * IVA + (a)
17,64%	65,77%						
CÁLCULO							
6.226,92 €	23.215,23 €	--	3.238,59 €	2.619,26 €	35.300,00 €	7.413,00 €	42.713,00 €
COSTE DIRECTO TOTAL (CDT)							
83,41%	29.442,15 €						
			G.G. sobre CDT	B.I. sobre CDT			
			11,00%	8,90%			
			3.238,59 €	2.619,26 €			
RATIOS SECTORIALES DE LAS SOCIEDADES NO FINANCIERAS							
Costes operativos, beneficios y rentabilidades							
RATIOS	NOMBRE DE RATIO	EMPRESAS	Q1	Q2	Q3		
R01	Valor añadido/Cifra neta de negocios	6796	12,64%	34,20%	58,33%		
R02	Gastos de personal/Cifra neta de negocios	6796	0,00%	17,64%	41,18%		
R03	Resultado económico bruto/Cifra neta de negocios	6796	0,40%	7,42%	20,66%		
R14	Inmovilizado material/Total activo	6850	0,37%	5,24%	25,50%		
Cifra de venta todos los tamaños - Sector de actividad (CNAE):		M691 Actividades jurídicas					
(a) Valor de ventas = (b) + (c) + (d)				100,00%			
R01: Valor añadido / cifra neta de negocios (equivale al margen bruto / ventas)				34,20%			
R02: Gastos de personal/ cifra neta de negocios (suponemos que el 100% es personal directo porque son actividades intensivas en mano de obra)				17,64%			
R14: Inmovilizado material / total activo (amortización, suministros, servicios exteriores, etc) (Suponemos que se necesita el mismo porcentaje para				5,24%			
(b) Total coste de ventas = (b1) + (b2) (costes directos)				83,41%			
(b1) = ((a)-R01)x(1-R14/100) materiales + gastos generales de fabricación(No incluye la amortización, suministros, servicios exteriores y otros gastos de				65,77%			
(b2) Coste salarial directo = R02				17,64%			
(c) Gastos generales de estructura = (a) - (b) - (d) No incluye gastos financieros, extraordinarios, correcciones de valor por				9,17%			
(d) R03: Resultado de la explotación (o beneficio industrial)				7,42%			

En consecuencia, el presupuesto de licitación se desglosa en:

- Costes directos: 23.215,23 €
- Costes laborales: 6.226,92 €
- Gastos generales de estructura: 3.238,59 €
- Beneficio industrial: 2.619,26 €

Forma de determinación del presupuesto: Mediante unidades de ejecución conforme a lo establecido en el artículo 309.1 de la LCSP.

Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % del precio del contrato: SI PROCEDE.

Pago en metálico y en otros bienes: NO PROCEDE

12. Valor estimado

El Valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **CUARENTA Y CINCO OCHOCIENTOS NOVENTA EUROS (45.890,00 €) IVA excluido**, conforme al siguiente desglose:

Precio del contrato	35.300,00 €
20% modificación conforme al Art 204 LCSP	7.060,00 €
10% de incremento del número de unidades de ejecución conforme al art 309.1 LCSP	3.530,00 €
TOTAL, VALOR ESTIMADO	45.890,00 €

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Conforme a lo establecido en el artículo 101 LCSP.

13. Posibles modificaciones del contrato

Porcentaje afectado: Hasta un máximo del 20%

Motivos: SFM durante la vigencia de este contrato pudiera verse en la necesidad de incrementar esos servicios y/o cualquier otra actuación imprevisible que pudiera devenir, en concreto por:

- ✓ Situaciones absolutamente imprevisibles que por su gravedad o su impacto dentro de la organización determinen la necesidad de incrementar el número de actuaciones dentro de las fases a realizar.
- ✓ Necesidad de hacer desplazamientos no previstos fuera de la Comunidad de Madrid por temas relacionados con el objeto de esta contratación.

Alcance, límite, condiciones y procedimiento que haya que seguirse para realizar la modificación: Los establecidos en el artículo 204 del citado del texto legal referido.

14. Procedimiento a aplicar.

Dado que por razones técnicas este contrato debe ser realizado por MOLINS ADVOCATS DEFENSA PENAL SLP, con CIF: B62565734, estamos ante un contrato servicios, que se adjudicará por procedimiento negociado, sin publicidad, previsto y regulado en el Art. 168 a) 2º de la Ley de Contratos del Sector Público, "*Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones*

técnicas ; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial".

Como consecuencia de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la tramitación del procedimiento se efectuará mediante licitación electrónica con el fin de dar cumplimiento a la obligación de realizar las comunicaciones de la licitación por medios electrónicos, en consecuencia conforme establece el artículo 157.4 de la precitada Ley, el acto de apertura del sobre que contenta los criterios de adjudicación valorables en cifras o porcentajes, se efectuará mediante acto privado publicándose su resultado en la Plataforma de Contratación del Sector Público

Firmado digitalmente

COORDINADORA DE SERVICIOS JURIDICOS

Lourdes Morate Martin

*Documento firmado electrónicamente en los términos
y fechas expresados al pie de escrito*